



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2021-00008-00
DEMANDANTE : FERNANDO ALBERTO CHAVARRIA TAPIAS
DEMANDADA : DIANA ALEXANDRA GARCÍA ÁLVAREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín- Antioquia, veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se presentó proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado, presentada por el señor **FERNANDO ALBERTO CHAVARRIA TAPIAS** en contra de la señora **DIANA ALEXANDRA GARCÍA ÁLVAREZ**.
Sírvase proveer.

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0125
Medellín- Antioquia, veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

En atención al proceso verbal sumario presentado, se tiene que el misma carece de requisitos indispensables para su admisión, razón por la cual, esta Judicatura, deberá inadmitir la misma, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, otorgándole a la parte demandante, el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazar la misma:

1. Notificación a la parte demandada.

Encuentra el Despacho que la parte demandante conoce del lugar de ubicación de la demandada y su dirección electrónica, además no solicita medidas cautelares, razón por la cual la parte demandante, deberá proceder al envío de la copia de la presente demanda al correo electrónico del demandado, asimismo deberá allegar constancia de la misma, por cuanto no se encuentran dentro de las excepciones contempladas en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual reza:

(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

2. Presentación del Contrato de Arrendamiento.

Conforme al artículo 384 del Código General del Proceso, es un requisito sine qua non, presentar con la demanda, la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendamiento, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

Ahora bien, debido a la contingencia del COVID-19, se ha implementado el expediente electrónico, por lo que todos los procesos se están presentando de manera virtual, por lo tanto no es posible anexar con la demanda el contrato de arrendamiento, sin embargo, deberá del demandante manifestar dónde se encuentra el contrato de arrendamiento, que se pretenda anexar como prueba, además tenerlo en custodia, para el momento en el que se requiera su exhibición o entrega a quien fuera procedente según la decisión final del respectivo proceso, esto conforme al artículo 245 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.

Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello”.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso verbal sumario de Restitución de Inmueble arrendado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante, subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dr. JUAN JOSÉ SANTA ROBLEDO**, identificado con cedula de ciudadanía N°3.482.070 portador de la Tarjeta Profesional N°172.671 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f903548430b53998784b251ff29e4ab08f579569254dde3a78cfc036060f575**
Documento generado en 26/01/2021 03:17:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO